



**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN
DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
(COCOE)**

**CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Secretaría del Agua y Obra Pública.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** SAOP: A la Secretaría del Agua y Obra Pública.
- II.** COCOE: El Comité de Control y Evaluación.
- III.** Instancias Fiscalizadoras Internas: La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano de Control Interno de la Secretaría del Agua y Obra Pública.
- IV.** Instancias Fiscalizadoras Externas: La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los Auditores Externos;
- V.** Reglamento: Al Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación de la Secretaría del Agua y Obra Pública.
- VI.** UIPPEI: A la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación e Informática, de la Secretaría del Agua y Obra Pública.

Artículo 3.- El COCOE es un órgano colegiado de análisis y evaluación para fortalecer el control interno en la Secretaría del Agua y Obra Pública; sin perjuicio de las acciones de control y evaluación que lleven a cabo las instancias facultadas por la ley u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 4.- El COCOE tiene los siguientes objetivos:

- I.** Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales mediante la implementación de actividades que fortalezcan el control interno; e
- II.** Impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en la actuación de la Secretaría del Agua y Obra Pública, a través del control interno.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 5.- El COCOE se integra por:

- I.** Un Presidente, quien será el Titular de la Secretaría del Agua y Obra Pública, con derecho a voz y voto;



- II.** Un Vicepresidente, quien será el Titular de la Subsecretaría del Agua y Obra Pública, con derecho a voz y voto.
- III.** Un Secretario Técnico, quien será el Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría del Agua y Obra Pública, con derecho a voz.
- IV.** Vocales con derecho a voz y voto, quienes serán:
- a) El Titular de la Coordinación Administrativa.
 - b) El Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación e Informática.
 - c) El Titular de la Coordinación Jurídica.
 - d) El Titular de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales.
 - e) El Titular de la Dirección General de Administración de Obra Pública.
 - f) El Titular de la Dirección General de Construcción de Obra Pública.
 - g) El Titular de la Dirección General de Electrificación.
 - h) El Titular de la Coordinación General de la Cuenca del Río Lerma.
- V.** Un Vocal con derecho a voz y voto quien será el Director General de Control y Evaluación "C" de la Secretaría de la Contraloría.

A las sesiones del COCOE podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos, operativos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del COCOE designarán por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular, con las mismas facultades y obligaciones.

Los cargos de los integrantes del COCOE serán honoríficos.

Artículo 6.- Los integrantes del COCOE tendrán la misma responsabilidad y jerarquía para opinar, sugerir y decidir sobre los asuntos que se traten en las sesiones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- El COCOE tendrá las funciones siguientes:



- I. Proponer, formular, implementar y monitorear las acciones específicas para fortalecer los mecanismos de control interno;
- II. Conocer el seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras internas y/o externas que presentan problemática en su solventación, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención;
- III. Promover la atención oportuna a los requerimientos u observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras internas y/o externas;
- IV. Orientar acciones en materia de control interno, a aquellos programas o proyectos que se den a conocer al interior del COCOE, y que presenten un riesgo o problemática para el cumplimiento de su objetivo, previo análisis del diagnóstico que al efecto se elabore;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de las acciones de gobierno, procesos de mejoramiento de la calidad y otros programas vinculados a la actividad institucional;
- VI. Crear comisiones para la atención de actividades específicas en materia de control interno;
- VII. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan;
- VIII. Promover el desarrollo de herramientas y mecanismos orientados al cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- IX. Conocer el estado que guarda la situación Programática Presupuestal de la Secretaría del Agua y Obra Pública, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención;
- X. Autorizar la participación de invitados a las sesiones del COCOE; y
- XI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 8.- El COCOE celebrará, al menos, tres sesiones ordinarias cuatrimestrales al año y las extraordinarias que sean necesarias, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, la cual podrá ser enviada en medios electrónicos;
- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria formulada de manera escrita por el Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes por lo menos con dos días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, la cual podrá ser enviada en medios electrónicos;
- III. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas, en primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia del Presidente, Vicepresidente, del Secretario Técnico y de la mayoría de los vocales, y en segunda convocatoria, con la del Presidente, el Secretario Técnico



y por lo menos con los vocales, Coordinador Administrativo o equivalente y el Titular de la UIPPEI;

IV. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, por lo menos, treinta minutos;

V. La convocatoria a los invitados se efectuará en los mismos términos que este Reglamento fija para los integrantes del COCOE.

Artículo 9.- En caso de no reunirse el quórum requerido en la segunda convocatoria, el Secretario Técnico suscribirá un acta circunstanciada con al menos dos testigos y convocará a una nueva sesión en un plazo no mayor a cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y tres días hábiles para sesiones extraordinarias.

Artículo 10.- En cada sesión del COCOE se suscribirá un acta, en la que se asentarán los acuerdos tomados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, por lo menos, lo siguiente:

- I.** Número de acta, incluyendo las siglas del COCOE, las siglas de Secretaría del Agua y Obra Pública, el número consecutivo, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) y el año;
- II.** Lugar y fecha donde se efectuó la sesión, la hora de inicio y de conclusión;
- III.** Declaración de quórum, nombre y firma de los asistentes;
- IV.** Orden del día en la secuencia en que los asuntos fueron tratados y comunicados en la convocatoria; y en su caso, con las modificaciones aprobadas;
- V.** Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número consecutivo de la sesión, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria), el año en la cual se llevó a cabo la sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables de su cumplimiento, fecha de cumplimiento y avance del mismo.

El Secretario Técnico hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, el proyecto del acta para su revisión.

Los integrantes del COCOE, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

Artículo 11.- En las sesiones del COCOE los integrantes informarán el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados, remitiendo previamente al Secretario Técnico la documentación soporte.

Artículo 12.- Para opinar sobre los asuntos presentados ante el COCOE, estos serán soportados por los análisis cualitativos y/o cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación soporte correspondiente que el propio COCOE considere necesario.

Artículo 13.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos.



Únicamente serán sujetos a votación los asuntos contemplados en el orden del día aprobado; en caso de que se traten asuntos adicionales, se atenderán sólo con carácter informativo y no serán sujetos a votación.

En caso de empate, los miembros del COCOE que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, hasta que se considere discutido el asunto y se someta a consenso.

Ningún miembro del COCOE podrá ser interrumpido mientras tenga uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

La solventación de observaciones o atención de recomendaciones en ningún caso será sometida a votación; el Director General de Control y Evaluación "C" de la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, los responsables de las instancias fiscalizadoras internas o externas decidirán conforme a sus facultades, si éstas son procedentes o no, con base en la evidencia comprobatoria presentada.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 14.- Son obligaciones genéricas de los miembros del COCOE:

- I.** Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del COCOE;
- II.** Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados durante las sesiones del COCOE, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico;
- III.** Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración, en su caso;
- IV.** Fijar plazos o términos para el cumplimiento de los Acuerdos;
- V.** Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para atender las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras internas o externas;
- VI.** Proponer modificaciones al presente Reglamento; y
- VII.** Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 15.- Los integrantes del COCOE podrán solicitar al Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia de éste, considerando para ello lo siguiente:

- I.** Para las sesiones ordinarias se deberá realizar la solicitud con una anticipación no menor a diez días hábiles; y
- II.** Para sesiones extraordinarias se deberá realizar la solicitud con anticipación de tres días hábiles.



En ambos casos se anexará a la solicitud el soporte documental correspondiente.

Artículo 16.- Los integrantes del COCOE podrán proponer la asistencia de invitados cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el COCOE, para lo cual deberán solicitarlo al Secretario Técnico, previo a la sesión a celebrarse.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y concluir las sesiones del COCOE;
- II. Facilitar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del COCOE;
- III. Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al COCOE; así como el seguimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Autorizar la celebración de reuniones extraordinarias; y
- V. Proponer la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- I. Asumir las facultades, obligaciones y responsabilidades del Presidente cuando éste se encuentre ausente;
- II. Proponer medidas que fortalezcan la operación del COCOE;
- III. Dar seguimiento, en las áreas de su competencia, a las observaciones o recomendaciones determinadas en las auditorías practicadas por las instancias fiscalizadoras internas y externas;
- IV. Dar cumplimiento de los acuerdos tomados por el COCOE en el ámbito de su competencia;

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario Técnico:



- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE;
- II. Elaborar la propuesta del orden del día y someterlo a consideración del Presidente;
- III. Convocar a los integrantes e invitados del COCOE, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;
- IV. Declarar el quórum, en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida;
- V. Presentar para su aprobación, en la última sesión del ejercicio de que se trate, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio siguiente;
- VI. Fungir como responsable del escrutinio, en los asuntos que sean sometidos a votación;
- VII. Elaborar las actas del COCOE y verificar que sean firmadas por los asistentes;
- VIII. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso para presentar al COCOE la situación que guardan;
- IX. Presentar una evaluación anual de los logros alcanzados a través del COCOE.
- X. Elaborar y mantener actualizados el directorio de los integrantes del COCOE.
- XI. Proporcionar a los integrantes del COCOE, copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes.

Artículo 20.- El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria del COCOE, un informe de asuntos relevantes en materia de control y evaluación, en el que se hará referencia de manera enunciativa, pero no limitativa a los siguientes asuntos:

- I. Observaciones de control interno e implementación de acciones de mejora pendientes de atender, derivadas de las acciones de control y evaluación realizadas;
- II. Observaciones sobre las posibles desviaciones de la situación programática presupuestal.
- III. Análisis del cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.
- IV. Avance en la solventación de las observaciones determinadas por distintas instancias fiscalizadoras externas;

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES



Artículo 21.- Los vocales son una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que podrán emitir opiniones y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 22.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Proponer medidas que fortalezcan la operación del COCOE;
- II. Dar seguimiento, en las áreas de su competencia, a las observaciones o recomendaciones determinadas en las auditorías practicadas por las instancias fiscalizadoras internas y externas;
- III. Dar cumplimiento de los acuerdos tomados por el COCOE en el ámbito de su competencia.

Artículo 23.- El Director General de Control y Evaluación "C" de la Secretaría de la Contraloría, en su carácter de vocal, tendrá la siguiente función:

- I. Opinar en materia de control y evaluación, respecto a la forma en que se conducen las actividades de la Secretaría del Agua y Obra Pública, conforme al Programa Sectorial e Institucional.

Artículo 24.- El Titular de la UIPPEI, en su carácter de vocal, presentará en cada sesión ordinaria la evaluación sobre los avances programático presupuestales.

CAPÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS

Artículo 25.- Los invitados podrán participar con voz pero sin voto, previa convocatoria del Secretario Técnico, en asuntos relacionados con el ámbito de su competencia. Formarán parte de las comisiones cuando así lo apruebe el COCOE, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones, en su caso, todas aquellas acciones que les requiera para el logro eficaz de sus objetivos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se deja sin efectos el reglamento Interior del COCOE aprobado el 25 de mayo de 2009.

CUARTO.- La interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como lo no previsto en el mismo, será resuelto por la Secretaría de la Contraloría.

Firman al calce para su aprobación en la Ciudad de Metepec, México, a los **treinta** días del mes de **octubre** de dos mil **atorce**.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de diciembre de 2014.
Última reforma POGG Sin reforma

ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA
SECRETARIO DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
PRESIDENTE
(RÚBRICA).

ING. ARTURO RAYMUNDO LUGO PEÑA
SUBSECRETARIO DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
VICEPRESIDENTE
(RÚBRICA).

L.A.E. FERNANDO NEMER NAIME
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
VOCAL
(RÚBRICA).

ARQ. MARICELA REYES VILCHIS
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E
INFORMÁTICA
VOCAL
(RÚBRICA).

LIC. MIREYA LEÓN BECERRIL
COORDINADORA JURÍDICA
VOCAL
(RÚBRICA).

ING. MANUEL ARTURO PÉREZ GARCÍA
COORDINADOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES
VOCAL
(RÚBRICA).

MTRO. HOMERO NAVARRETE MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA
VOCAL
(RÚBRICA).

MTRO. HOMERO NAVARRETE MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PUBLICA (ENCARGADO)
VOCAL
(RÚBRICA).



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de diciembre de 2014.
Última reforma POGG Sin reforma

ARQ. ARMANDO ÁLVAREZ REYES
DIRECTOR GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN
VOCAL
(RÚBRICA).

ARQ. JORGE JIMÉNEZ CAMPOS
COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO LERMA
VOCAL
(RÚBRICA).

M. EN A.P. FELIPE AGUILAR HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN "C"
VOCAL
(RÚBRICA).

M. EN ING. OSCAR VILCHIS GONZÁLEZ
CONTRALOR INTERNO
SECRETARIO TÉCNICO
(RÚBRICA).

APROBACIÓN: 30 de octubre de 2014

PUBLICACIÓN: [01 de diciembre de 2014](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".